



Expediente:	056150434319
Radicado:	RE-03891-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	01/10/2024
Hora:	14:36:05
Folios:	9



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE

1. Que mediante Resolución **131-1074-2020 del 26 de agosto de 2020**, Cornare **OTORGO PERMISO de VERTIMIENTOS** a la sociedad **ORGANICOS SAN SEBASTIAN S.A.S** con NIT 900.445.048-8, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN HERNANDEZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.793.135, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD Y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD**, generadas en el cultivo de hortalizas establecido en el predio identificado con el FMI 020-74031, de la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.1 Que a través del artículo cuarto de la precitada Resolución se **REQUIRIO** a la sociedad **ORGANICOS SAN SEBASTIAN S.A.S** para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar *caracterización ANUAL* a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para lo cual se tendrá en cuenta:

🚰 *Sistemas de tratamiento doméstico STARD*

- **LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:**

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- *Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)*
- *Demanda Química de Oxígeno (DQO)*
- *Grasas & Aceites*

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 IV.02



- Sólidos Suspendidos totales.
- Sólidos Sedimentables

✚ *Sistemas de tratamiento no doméstico STARnD: Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".*

2- *Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONÓMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

2. Que mediante **Auto AU-04604-2023 del 23 de noviembre de 2023**, la Corporación **REQUIRO POR ULTIMA VEZ**, a la sociedad **ORGANICOS SAN SEBASTIAN.S.A.S** con Nit 900.445.048-8, a través de su representante legal el señor **SEBASTIAN HERNANDEZ MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.793.135, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Implementar los sistemas de tratamiento conforme a los diseños aprobados, para lo cual el representante legal de la sociedad, deberá informar a la Corporación dicha implementación de los sistemas, con el fin de realizar la respectiva verificación y aprobación en campo, toda vez que realizando el análisis documental en el expediente, no se encuentra la evidencia del cumplimiento.*

2. *Allegue la caracterización ANUAL a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, toda vez realizando el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para dar cumplimiento.*

3. *Presente con cada informe de caracterización los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos,*

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 IV.02

certificados, entre otros), toda vez que realizando el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para dar cumplimiento.

4. Remitir evidencias de las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, implementadas, toda vez que realizando el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para dar cumplimiento y en visita técnica de control y seguimiento no se encuentran implementadas las estructuras de aforo y toma de muestras.

3. Que por medio del **Auto AU-02113-2024 del 27 de junio de 2024**, Cornare **REQUIRO** a la sociedad **ORGANICOS SAN SEBASTIAN S.A.S** a través de su representante legal el señor **SEBASTIAN HERNANDEZ MEJÍA** para que en el término de (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, diera cumplimiento al parágrafo primero, artículo segundo, de la Resolución 131-1074-2020 del 26 de agosto de 2020, ítem uno (1) artículo primero del Auto AU-04604-2023 del 23 de noviembre del 2023, en cuanto a implementar los sistemas de tratamiento conforme a los diseños aprobados, para lo cual el representante legal de la sociedad, deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo, toda vez que realizando el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para dar cumplimiento y en visita técnica de control y seguimiento realizada el día Miércoles 5 de junio del 2024, se encuentran implementados sistemas diferentes a los aprobados por la Corporación.

3.1 Que a través del artículo segundo del precitado acto administrativo se **REQUIRO** a la sociedad **ORGANICOS SAN SEBASTIAN S.A.S** a través de su representante legal el señor **SEBASTIAN HERNANDEZ MEJÍA** para que en el término de (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento al ítem uno (1), del artículo cuarto de la Resolución 131-1074-2020 del 26 de agosto de 2020, al ítem dos (2) artículo primero del Auto AU-04604-2023 del 23 de noviembre del 2023, en cuanto a Realizar caracterización ANUAL a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, toda vez que realizando el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para dar cumplimiento.

3.2 Que adicionalmente en su artículo tercero, se **REQUIRO** a la sociedad **ORGANICOS SAN SEBASTIAN S.A.S** a través de su representante legal el señor **SEBASTIAN HERNANDEZ MEJÍA** para que diera cumplimiento al ítem uno (2), del artículo cuarto de la Resolución 131-1074-2020 del 26 de agosto de 2020, al ítem tres (3) artículo primero del Auto AU-04604-2023 del 23 de noviembre del 2023, en cuanto a presentar con cada informe de caracterización los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), toda vez que realizando el análisis documental en el expediente que tiene a cargo

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

la parte interesada, no se encuentra información concerniente para dar cumplimiento.

3.3 Que, por medio del artículo cuarto de la precitada resolución, también se **REQUIRO** a la sociedad **ORGANICOS SAN SEBASTIAN S.A.S** a través de su representante legal el señor **SEBASTIAN HERNANDEZ MEJÍA** para que diera cumplimiento al ítem cuatro (4) artículo primero del Auto AU-04604-2023 del 23 de noviembre del 2023, en cuanto a remitir evidencias de las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, implementadas, toda vez que realizando el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para dar cumplimiento y en visita técnica de control y seguimiento no se encuentran implementadas las estructuras de aforo y toma de muestras.

4. Que mediante el **Oficio CE-12820-2024 del 06 de agosto de 2024**, la sociedad **ORGANICOS SAN SEBASTIAN S.A.S**, presento ante la corporación respuestas técnicas con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas mediante el Auto **AU-02113-2024 del 27 de junio de 2024**; asimismo, solicita en el numeral cuarto del oficio, lo siguiente:

Solicitamos se nos conceda una prórroga, para las adecuaciones en nuestros Sistemas de tratamiento de aguas residuales, considerando que:

En los archivos de Orgánicos San Sebastián no tenemos los planos originales de nuestro Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, motivo por el cual no podemos hacer la instalación de los filtros anaeróbicos de flujo ascendente, trampas de grasa y canecas de cloración, pues deben ser colocados de acuerdo al diseño original para cumplir con el requerimiento de Cornare.

El técnico responsable del manejo de información de Cornare fue reemplazado, en diciembre del 2021 y entrego el Sistema de Tratamiento de aguas indicando que estaba de acuerdo al diseño original de Cornare.

Solicitamos una copia de nuestro expediente con radicado No. Ce-10757-2024. y se nos entregó copia de expediente de vertimientos, por lo que con radicado se solicitó el expediente específico de aguas residuales, que aún no lo tenemos y que será nuestra herramienta para ajustar nuestro Sistema de Aguas Residuales con el diseño original.

Por lo anteriormente mencionado solicitamos muy comedidamente se nos conceda una prórroga para la implementación del Sistema de Aguas Residuales con las especificaciones del diseño original que consta en nuestro expediente en Cornare.

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución 131-1074-2020 del 26 de agosto de 2020, el Auto AU-02113-2024 del 27 de junio del 2024 y el oficio CE-12820-2024 del 6 de agosto del 2024, por lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-06326-2024 del 23 de septiembre de 2024**, dentro del cual se

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 IV.02

formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución 131-1074-2020 del 26 de agosto del 2020, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad ORGANICOS SAN SEBASTIAN S.A.S, representada legalmente por el señor SEBASTIAN HERNANDEZ MEJÍA, para el tratamiento y disposición final de las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS - ARnD, generadas en el cultivo de hortalizas establecido en el predio identificado con el FMI 020-74031, de la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, por un término de 10 años.

Componentes STARnD	
Pretratamiento:	Desarenador trampa de grasas
Tratamiento primario:	Sedimentador de dos compartimientos
Tratamiento secundario:	F.A.F.A
Manejo de Lodos	Gestor Externo
Características del vertimiento:	
Fuente receptora del vertimiento:	Fuente Hídrica (Q. El Hato)
Caudal autorizado:	0,33 L/s
STARD:	
Pretratamiento	Trampa de Grasas
Tratamiento primario	Sedimentador de dos compartimientos
Tratamiento secundario:	Filtro anaerobio de flujo ascendente
	F.A.F.A
Tratamiento terciario:	Tanque de Cloración
Manejo de lodos	Gestor externo
Características del vertimiento:	
Fuente receptora del vertimiento:	Suelo (Campo de infiltración)
Caudal autorizado:	0,013 L/s

Respecto a la información presentada mediante correspondencia de entrada CE-12820-2024 del 6 de agosto del 2024:

1. Respuesta al artículo primero del Auto AU-02113-2024 del 12 de junio del 2024.

La parte interesada solicita una prórroga e informa que en los archivos de la sociedad Orgánicos San Sebastián, no cuentan con los planos originales del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, motivo por el cual no han podido realizar la implementación de los tratamientos ausentes en el sistema actual. Así mismo, manifiesta que solicito una copia del expediente que tiene a cargo la parte interesada mediante correspondencia de entrada CE-10757-2024 del 4 de julio del 2024, con el fin de ajustar el sistema actúa, por lo que la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolas deberá revisar el caso para lo de su competencia.

2. Respuesta al artículo segundo del Auto AU-02113-2024 del 12 de junio del 2024.

Caracterización STARD y STARnD periodo anual 2023:

De acuerdo a la metodología de muestreo, para el Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD, se realizó un muestreo compuesto durante cuatro (4) horas en la caja de salida del sistema de tratamiento de agua residual domestica; tomando alícuotas instantáneas cada 20 min, para obtener una muestra compuesta de agua residual generada de la descarga, de manera adicional en cada una de las muestras fueron registrados parámetros in situ como pH, temperatura, caudal y solidos sedimentables.

La medición del caudal fue realizada por medio del método de aforo volumétrico, el cual consiste en tomar un volumen de muestra definido, en un tiempo específico. Todo esto con el fin de determinar el caudal que es vertido en la descarga y el cumplimiento conforme al caudal autorizado para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD (0.013 L/s) y no Domésticas – STARnD (0.33 L/s).

PARÁMETROS IN SITU	SALIDA STARD	ESTADO
Caudal (L/s)	Caudal máximo: 0.067 L/s	Cumple conforme al caudal autorizado a verter (0.013 L/s)
	Caudal mínimo: 0 L/s	
	Caudal promedio: 0.017 L/s	
pH (Unidades de pH)	7.16	Cumple
Temperatura (°C)	Temperatura Máxima: 19.6 °C	Cumple
	Temperatura Mínima: 18.9 °C	
	Temperatura Promedio: 19.25 °C	

PARÁMETROS IN SITU	SALIDA STARnD	ESTADO
Caudal (L/s)	Caudal máximo: 0.958 L/s	Cumple conforme al caudal autorizado a verter (0.33 L/s)
	Caudal mínimo: 0 L/s	
	Caudal promedio: 0.090 L/s	
pH (Unidades de pH)	6.35	Cumple
Temperatura (°C)	Temperatura Máxima: 19.4 °C	Cumple
	Temperatura Mínima: 17.8 °C	
	Temperatura Promedio: 18.6 °C	

Las muestras fueron tomadas y preservadas por el laboratorio HIDROASESORES el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para la toma



de muestras, parámetros In Situ y análisis de los parámetros fisicoquímicos, mediante Resolución 1394 del 17 de octubre de 2023

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015:

PARAMETRO	Unidad	0631 ART 8 < 625 kg/Día DBO5	Resultados Caracterización	Cumplimiento
pH	Unidades de pH	6 a 9	7,16	Cumple
Temperatura	°C	< 0 = 40 °C	19,25	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180	108	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90	38	Cumple
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	10	Cumple
Solidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5	< 0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	< 10	Cumple
Sustancias Activas de azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	-	No reporta
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte	-	No reporta
Ortofosfatos (P-Po4³)	mg/L	Análisis y reporte	-	No reporta
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	-	No reporta
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	-	No reporta
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	-	No reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-Nh3)	mg/L	Análisis y reporte	-	No reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte	-	No reporta

Se realiza la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domesticas – ARD (Resolución 0631 del 2015) y este **NO** cumple con la totalidad de los parámetros máximos permisibles según lo establecido mediante el artículo 8, de la Resolución 0631 del 2015.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 0631 de 2015:

PARAMETRO	Unidad	Procesamiento de hortalizas, frutas, legumbres, raíces y tubérculos.	Resultados Caracterización	Cumplimiento
-----------	--------	--	----------------------------	--------------



pH	Unidades de pH	6 a 9	6,35	Cumple
Temperatura	°C	< 0 = 40 °C	18,6	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	150	< 25	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	50	< 5	Cumple
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	24,8	Cumple
Solidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1	0,2	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	10	< 10	Cumple
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	0,42	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte	< 7	Reportado
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y reporte	436 nm: 1,04 525 nm: 0,56 620 nm: < 0,40	Reportado

Se realiza la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domesticas – ARD (Resolución 0631 del 2015) y este cumple con la totalidad de los parámetros máximos permisibles según lo establecido mediante el artículo 9, de la Resolución 0631 del 2015.

3. Respuesta al artículo tercero del Auto AU-021 13-2024 del 12 de junio del 2024.

Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información relacionada con respecto a la presentación de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

4. Respuesta al artículo cuarto del Auto AU-021 13-2024 del 12 de junio del 2024.

La parte interesada presenta registros fotográficos de probeta y termómetro, sin embargo, no presenta evidencias o registros fotográficos de las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras en los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas - STARNd.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-021 13-2024 del 27 de junio del 2024, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resolución 131-1074-2020 del 26 de agosto de 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-1074-2020 del 26 de agosto de 2020					
ARTICULO SEGUNDO, PARÁGRAFO PRIMERO: Los sistemas de tratamiento aprobados, no se encuentran contruidos en su totalidad, por lo	OCTUBRE 2020		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de

que se aprueban sus diseños y se requiere para que sean implementados conforme a los diseños en el término de 60 días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para lo cual el representante legal de la sociedad, deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.				entrada CE-12820-2024 del 6 de agosto del 2024, solicita una prórroga e informa que en los archivos de la sociedad Orgánicos San Sebastián, no cuentan con los planos originales del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, motivo por el cual no han podido realizar la implementación de los tratamientos ausentes en el sistema actual. Así mismo, manifiesta que solicito una copia del expediente que tiene a cargo la parte interesada mediante correspondencia de entrada CE-10757-2024 del 4 de julio del 2024, con el fin de ajustar el sistema actúa, por lo que la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolas deberá revisar el caso para lo de su competencia.
ARTÍCULO CUARTO: 1. Realizar caracterización ANUAL a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para lo cual se tendrá en cuenta: Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:	ANUALMENTE		X	Una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-12820-2024 del 6 de agosto del 2024, presenta informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARNd y realizando la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana para Aguas

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

•Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5). •Demanda Química de Oxígeno (DQO). •Sólidos Sedimentables. •Sólidos Suspendidos Totales. •Grasas & aceites. Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".					Residuales Domesticas - ARD y no Domésticas - ARnD (Resolución 0631 del 2015), con respecto al procesamiento de hortalizas, frutas, legumbres, raíces y tubérculos, cumple con la totalidad de los parámetros máximos permisibles según lo establecido mediante el artículo 9, de la Resolución 0631 del 2015 y con respecto a una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5, NO cumple con la totalidad de los parámetros máximos permisibles según lo establecido mediante el artículo 8, de la Resolución 0631 del 2015.
ARTÍCULO CUARTO: 2.Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	ANUALMENTE		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento para los periodos anuales de los años 2021, 2022, 2023 y 2024.
Auto AU-02113-2024 del 27 de junio del 2024					
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ORGANICOS SAN SEBASTIAN S.A.S con NIT 900.445.048-8, representada legalmente o quien haga sus veces al momento, por el señor SEBASTIAN HERNANDEZ MEJÍA identificado con cedula de	AGOSTO 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-12820-2024 del 6 de agosto del 2024, solicita una

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 IV.02

ciudadanía número 71.793.135, para que en el término de (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento al parágrafo primero, artículo segundo, de la Resolución 131-1074-2020 del 26 de agosto de 2020, ítem uno (1) artículo primero del Auto AU-04604-2023 del 23 de noviembre del 2023, en cuanto a implementar los sistemas de tratamiento conforme a los diseños aprobados, para lo cual el representante legal de la sociedad, deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo, toda vez que realizando el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para dar cumplimiento y en visita técnica de control y seguimiento realizada el día Miércoles 5 de junio del 2024, se encuentran implementados sistemas diferentes a los aprobados por la Corporación.					prórroga e informa que en los archivos de la sociedad Orgánicos San Sebastián, no cuentan con los planos originales del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, motivo por el cual no han podido realizar la implementación de los tratamientos ausentes en el sistema actual. Así mismo, manifiesta que solicito una copia del expediente que tiene a cargo la parte interesada mediante correspondencia de entrada CE-10757-2024 del 4 de julio del 2024, con el fin de ajustar el sistema actúa, por lo que la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolas deberá revisar el caso para lo de su competencia.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad ORGANICOS SAN SEBASTIAN S.A.S, representada legalmente o quien haga sus veces al momento, por el señor, SEBASTIAN HERNÁNDEZ MEJÍA, para que en el término de (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento al ítem uno (1), del artículo cuarto de la Resolución 131-1074-2020 del 26 de agosto de 2020, al ítem dos (2) artículo primero del Auto AU-04604-2023 del 23 de noviembre del 2023, en cuanto a Realizar caracterización ANUAL a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no	AGOSTO 2024			X	Una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-12820-2024 del 6 de agosto del 2024, presenta informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARNd y realizando la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domésticas -

Domésticas – STARnD, toda vez que realizando el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para dar cumplimiento.				ARD y no Domésticas - ARnD (Resolución 0631 del 2015), con respecto al procesamiento de hortalizas, frutas, legumbres, raíces y tubérculos, cumple con la totalidad de los parámetros máximos permisibles según lo establecido mediante el artículo 9, de la Resolución 0631 del 2015 y con respecto a una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO ₅ , NO cumple con la totalidad de los parámetros máximos permisibles según lo establecido mediante el artículo 8, de la Resolución 0631 del 2015.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad ORGANICOS SAN SEBASTIAN S.A.S, representada legalmente o quien haga sus veces al momento, por el señor, SEBASTIAN HERNANDEZ MEJÍA para que en el término de (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento al ítem uno (2), del artículo cuarto de la Resolución 131-1074-2020 del 26 de agosto de 2020, al ítem tres (3) artículo primero del Auto AU-04604-2023 del 23 de noviembre del 2023, en cuanto a presentar con cada informe de caracterización los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), toda vez	AGOSTO 2024		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento para los periodos anuales de los años 2021, 2022, 2023 y 2024.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

que realizando el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para dar cumplimiento.					
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad ORGANICOS SAN SEBASTIAN S.A.S, representada legalmente o quien haga sus veces al momento, por el señor, SEBASTIAN HERNANDEZ MEJÍA para que para que en el término de (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento al ítem cuatro (4) artículo primero del Auto AU-04604-2023 del 23 de noviembre del 2023, en cuanto a remitir evidencias de las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, implementadas, toda vez que realizando el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para dar cumplimiento y en visita técnica de control y seguimiento no se encuentran implementadas las estructuras de aforo y toma de muestras.	AGOSTO 2024		X		Una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-12820-2024 del 6 de agosto del 2024, presenta registros fotográficos de probeta y termómetro, sin embargo, no presenta evidencias o registros fotográficos de las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras en los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas - STARNd.

Nota:
AU-02113-2024 del 27 de junio del 2024: 4 Requerimientos, 1 cumplidos.
131-1074-2020 del 26 de agosto de 2020: 3 Requerimientos, 1 cumplidos.

CONCLUSIONES:

1. Mediante Resolución 131-1074-2020 del 26 de agosto del 2020, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad ORGANICOS SAN SEBASTIAN S.A.S con NIT 900.445.048-8, representada legalmente por el señor SEBASTIAN HERNANDEZ MEJÍA identificado con cedula de ciudadanía número 71.793.135, para el tratamiento y disposición final de las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS - ARnD, generadas en el cultivo de hortalizas establecido en el predio identificado con el FMI 020-74031, de la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, por un término de 10 años.
2. Con respecto a la información presentada mediante correspondencia de entrada CE-12820-2024 del 6 de agosto del 2024, donde la parte interesada solicita

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

una prórroga e informa que en los archivos de la sociedad Orgánicos San Sebastián, no cuentan con los planos originales del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, motivo por el cual no han podido realizar la implementación de los tratamientos ausentes en el sistema actual. Así mismo, manifiesta que solicito una copia del expediente que tiene a cargo la parte interesada mediante correspondencia de entrada CE-10757-2024 del 4 de julio del 2024, con el fin de ajustar el sistema actual, la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolas deberá revisar el caso para lo de su competencia.

3. Es factible **ACoger PARCIALMENTE** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada CE-12820-2024 del 6 de agosto del 2024, donde presenta informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD y realizando la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domésticas - ARD y no Domésticas - ARnD (Resolución 0631 del 2015), con respecto al procesamiento de hortalizas, frutas, legumbres, raíces y tubérculos, cumple con la totalidad de los parámetros máximos permisibles según lo establecido mediante el artículo 9, de la Resolución 0631 del 2015 y con respecto a una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO₅, **NO** cumple con la totalidad de los parámetros máximos permisibles según lo establecido mediante el artículo 8, de la Resolución 0631 del 2015.

4. La parte interesada **NO** dio cumplimiento al ítem uno (2), del artículo cuarto de la Resolución 131-1074-2020 del 26 de agosto de 2020, ni al artículo tercero del Auto AU-02113-2024 del 27 de junio del 2024, en cuanto a presentar con cada informe de caracterización los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), toda vez que realizando el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para dar cumplimiento.

5. **NO** es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada CE-12820-2024 del 6 de agosto del 2024, donde presenta registros fotográficos de probeta y termómetro, sin embargo, no presenta evidencias o registros fotográficos de las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras en los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, incumpliendo el artículo cuarto del Auto AU-02113-2024 del 27 de junio del 2024.

6. Sujeto a cobro; no, porque el control y seguimiento realizado bajo el presente informe técnico de control y seguimiento no se hace necesario de una visita de campo por la parte técnica de la Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 IV.02

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *"(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes..."*.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*, en sus Artículos 7, 8 y 9 establecen lo siguiente

ARTÍCULO 8. *"Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales"*.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 IV.02

ARTÍCULO 11. "parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (arnd) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo, crudo, gas natural y derivados). Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) a cumplir.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: "En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con radicado **IT-06326-2024 del 23 de septiembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-1074-2020 del 26 de agosto de 2020, el Auto AU-02113-2024 del 27 de junio del 2024 y el oficio CE-12820-2024 del 6 de agosto del 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE LA INFORMACION PRESENTADA por la sociedad **ORGANICOS SAN SEBASTIAN S.A.S** con NIT 900.445.048-8, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN HERNANDEZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.793.135, o quien haga sus veces al momento, mediante la comunicación externa CE-12820-2024 del 6 de agosto del 2024, donde presenta informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD y realizando la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domésticas - ARD y no Domésticas - ARnD (Resolución 0631 del 2015), con respecto al procesamiento de hortalizas, frutas, legumbres, raíces y tubérculos, cumple con la totalidad de los parámetros máximos permisibles según lo establecido mediante el artículo 9, de la Resolución 0631 del 2015 y con respecto a una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad **ORGANICOS SAN SEBASTIAN S.A.S** con NIT 900.445.048-8, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN HERNANDEZ MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.793.135, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Implementar los sistemas de tratamiento conforme a los diseños aprobados, para lo cual el representante legal de la sociedad, deberá informar a la Corporación dicha implementación de los sistemas, con el fin de realizar la respectiva verificación y aprobación en campo, toda vez que realizando el análisis documental en el expediente, no se encuentra la evidencia del cumplimiento, dando cumplimiento al artículo primero del Auto AU-04604-2023 del 23 de noviembre de 2023*
2. *Presente nuevamente el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, de acuerdo a los términos de referencia establecidos por la Corporación, incluyendo la totalidad de los parámetros máximos permisibles según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015, con respecto a una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5; dando cumplimiento al numeral primero del artículo cuarto de la Resolución 131-1074-2020 del 26 de agosto de 2020, numeral dos del artículo primero del Auto AU-04604-2023 del 23 de noviembre del 2023, y al artículo segundo del Auto AU-02113-2024 del 12 de junio del 2024.*
3. *Presenta evidencias o registros fotográficos de las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras en los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, dando cumplimiento al numeral cuatro del artículo primero del Auto AU-04604-2023 del 23 de noviembre del 2023 y al artículo cuarto del Auto AU-02113-2024 del 27 de junio del 2024.*
4. *Presente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), dando cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 131-1074-2020 del 26 de agosto de 2020.*

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **ORGANICOS SAN SEBASTIAN S.A.S**, representada legalmente o quien haga sus veces al momento, por el señor, **SEBASTIAN HERNANDEZ MEJÍA** que La Corporación podrá realizar visita de control y

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 IV.02

seguimiento. Dicha visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL de la corporación, realizar **COMUNICACIÓN** con la sociedad **ORGANICOS SAN SEBASTIAN S.A.S** con NIT 900.445.048-8, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN HERNANDEZ MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.793.135, o quien haga sus veces al momento, para lo correspondiente, en cuanto a la solicitud de copia del expediente N° **056150434319**, realizada a través de la comunicación externa Oficio **CE-12820-2024 del 06 de agosto de 2024**.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **ORGANICOS SAN SEBASTIAN S.A.S** con NIT 900.445.048-8, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN HERNANDEZ MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.793.135, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150434319
Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha: 30/09/2024
Técnica: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162-2024
Asunto: Permiso de vertimientos
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 30/09/2024

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02